

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**  
**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Presentado por:**

**Br. Belesmina de las Mercedes Agüero Morales**

**Br. Jaime Mantilla Quiliche**

**Asesor:**

**Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla**

**Cajamarca – Perú**

**Diciembre - 2023**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Presentado por:**

**Br. Belesmina de las Mercedes Agüero Morales**

**Br. Jaime Mantilla Quiliche**

**Asesor:**

**Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla**

**Cajamarca – Perú**

**Diciembre - 2023**

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO  
URRELO**



**ESCUELA DE POSGRADO**



**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para el  
Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Criminología

**Br. Belesmina de las Mercedes Agüero Morales**

**Br. Jaime Mantilla Quiliche**

**Asesor:**

**Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla**

**Cajamarca – Perú**

**Diciembre - 2023**

COPYRIGHT©2022 by  
Br. Belesmina de las Mercedes Agüero Morales  
Br. Jaime Mantilla Quiliche  
Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS DE MAESTRÍA**

**LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS CONTRA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Presidente: Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

Secretario: Mg. Loyita Palomino Correa

Vocal: Mg. Augusto Quevedo Miranda

Asesor: Mg. Manuel Edgardo Sánchez Zorrilla

**A:**

Nuestros padres, ya que, su amor y apoyo han sido fundamental para alcanzar este objetivo del conocimiento, además de sus bendiciones y sabios consejos los cuales fueron necesarios para formar nuestro camino en el aspecto personal y profesional. Por tal razón, les dedicamos estas líneas en virtud de nuestro eterno agradecimiento hacia sus personas.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por la vida

A nuestra familia por el apoyo incondicional,

A nuestras familias, sin ellas no hubiera sido posible alcanzar el nivel académico en el que nos encontramos al día de hoy. }

## TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	11
ABSTRACT.....	12
INTRODUCCIÓN .....	13
<b>CAPÍTULO 1</b>	
1.1. MARCO CONCEPTUAL .....	18
1.1.1. LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.....	18
1.1.2. LA IMPRESCRIPTIBILIDAD .....	19
1.1.3. TEORÍAS GENERADAS.....	20
1.1.3.1.POSICIONES A FAVOR DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN .....	21
1.1.3.2.POSICIONES EN CONTRA DE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN .....	23
1.1.4. LA IMPRESCRIPTIBILIDAD Y EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO.....	26
1.1.5. LA IMPRESCRIPTIBILIDAD Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.....	27
1.2. MARCO TEÓRICO PROPIAMENTE DICHO.....	28
1.2.1. TRABAJOS PREVIOS A NIVEL INTERNACIONAL.....	28
1.2.2. TRABAJOS PREVIOS A NIVEL NACIONAL .....	30
1.2.3. TRABAJOS PREVIOS A NIVEL LOCAL.....	32
1.2.4. HIPÓTESIS.....	34
1.2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	36
<b>CAPÍTULO II</b>	
2.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	37
2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	37
2.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	37
2.1.3. ÁREA DE INVESTIGACIÓN.....	37
2.1.4. POBLACIÓN .....	38
2.1.5. MUESTRA.....	38
2.1.6. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	38
2.1.6.1.MÉTODO DE HERMENÉUTICA – JURÍDICA .....	38
2.1.6.1.1. TÉCNICAS.....	39
2.1.6.2.INSTRUMENTOS .....	39



2.1.7. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>3.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>41</b>
3.1.1. RESULTADOS .....	41
3.1.2. DISCUSIÓN .....	47
CONCLUSIONES.....	53
REFERENCIAS.....	56
ANEXOS.....	60

## LISTA DE TABLAS

Tabla	Descripción	Pág.
Tabla 1.	Operacionalización de Variable.....	42
Tabla 2.	Delitos contra la administración pública que no son prescripción cometidos por funcionarios públicos .....	47
Tabla 3.	Características principales que determinan un delito contra la administración pública de mayor gravedad.....	48
Tabla 4.	Relación entre el contenido patrimonial y la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública.....	48
Tabla 5.	Delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos que son imprescriptibles.....	50

## **RESUMEN**

La pregunta de esta investigación es ¿cuáles son los delitos contra la administración pública que no son imprescriptibles cometidos por los funcionarios o servidores públicos según lo regulado por Ley N° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución Política del Perú conforme al principio de legalidad? Se trata de una investigación dogmática que ha sido elaborada en la ciudad de Cajamarca, para lo cual, se consideró un tipo de investigación método de hermenéutica - jurídica con criterio sistemático. Para la obtención de la investigación se aplicó las fuentes documentarias como técnicas y las fichas de análisis documentario como instrumentos. La investigación concluyó en que los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios o servidores públicos y que no son imprescriptibles de conformidad con la Ley N.° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución Política del Perú conforme al principio de legalidad son aquellos los cuales la pena no sea superior a los 4 años, entre los que se encuentran el Abuso de Autoridad, Deficiente Apoyo Policial, Requerimiento Indebido de la Fuerza Pública, Abandono del Cargo, Cobro Indebido, Patrocinio Ilegal, Peculado, Retardo de Pago y Rehusamiento a la Entrega de Bienes Depositados o Puestos en Custodia.

**Palabras clave:** Imprescriptibilidad, delitos, administración pública, Ley.

## **ABSTRACT**

The present investigation had the general objective of establishing what are the crimes against the public administration that are not imprescriptible committed by public officials or servants as regulated by Law No. 30650 that modified article 41 of the Political Constitution of Peru in accordance with principle of legality. The same that has been elaborated in the city of Cajamarca, for which, a type of investigation method of hermeneutics - legal and systematic method was considered. To obtain the investigation, the documentary sources were applied as techniques and the documentary analysis sheets as instruments. The investigation concluded that the crimes against the public administration committed by officials or public servants and that are not imprescriptible in accordance with Law No. 30650 that modified article 41 of the Political Constitution of Peru in accordance with the principle of legality are those which the sentence does not exceed 4 years, among which are Abuse of Authority, Poor Police Support, Improper Request of the Public Force, Abandonment of Charge, Improper Collection, Illegal Sponsorship, Embezzlement, Delay in Payment and Refusal to the Delivery of Goods Deposited or Placed in Custody.

**Keywords:** Imprescriptibility, crimes, public administration, Law.

## INTRODUCCIÓN

La imprescriptibilidad de los delitos contra la Administración Pública no constituye un tema nuevo dentro del Estado peruano, ya que, el mismo, fue promovido desde el año 2001 tras el derrocamiento del régimen autoritario fujimorista, siendo que a través de la Ley N° 30650 se publicó oficialmente su regulación, la misma que, se encuentra vigente hasta nuestros días, con el cual, se busca prevenir y erradicar los delitos cometidos por funcionarios públicos en contra de la administración pública en los casos más graves. Sin embargo, a pesar de la reiterada jurisprudencia nacional y del derecho comparado, a la fecha aún no se ha elaborado un criterio claro y unánime sobre aquellos delitos que no son pasibles a la imprescriptibilidad o en su defecto constituyen un delito de mínimo valor económico y de contenido patrimonial.

En Ecuador se ha declarado como imprescriptible la pena y la acción solo para los delitos de cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito y concusión; sin embargo, para el derecho internacional solo se ha reconocido como imprescriptible los delitos más graves vinculados a los derechos humanos, como pueden ser el genocidio y el crimen de lesa humanidad, guerra y agresión (Vásquez, Narváez, Guerra y Erazo, 2019, p. 209).

En nuestro país a partir del año 2017, se hizo realidad una regulación jurídica que establece la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, la misma, que contó con la especial característica de regulación “solo para los delitos más graves”, sin embargo hasta la fecha no ha establecidos cuales son estos delitos, quedando en manos de los jueces penales determinar cuáles son los

delitos de mayor gravedad, considerándose estos últimos en aquellos que la pena no haya superado los cuatro años de pena privativa de libertad, generando con esto un debate, crítica social y doctrinaria, de si lo resulto por la administración de justicia es lo correcto.

En la provincia de Cajamarca los juzgados especializados en lo Penal vienen aplicando la Ley 30650 en los delitos contra la administración pública, tal y como ha sido desarrollado en la Ley y la jurisprudencia, sin embargo, existe una clara situación de vulneración a determinados derechos humanos, ya que, como se ha desarrollado líneas arriba, la corte internacional no ha considerado necesario que esta clase de delitos contra la administración pública sean pasibles de la imprescriptibilidad.

Se tiene la percepción de que con la modificación constitucional realizada a través de la Ley 30650, en los órganos jurisdiccionales de la Provincia de Cajamarca ocasiona que el Juez realice una evaluación sobre cada caso concreto y considerarlo como grave, lo que conmina a la institución arribar a un proceso parcializado, pues no existe un fundamento objetivo que permita una adecuada calificación sobre la conducta tomada por los procesados.

Por tanto, se puede decir que, con este tipo de leyes populistas, en vez de dar determinada solución a los problemas sociales existentes dentro de la administración pública, ha creado mayor preocupación social, la cual, tiene su origen en la solución jurídica aplicada por los jueces haciendo uso de su libre albedrio quienes en su mayor cantidad de sentencias solo aplican la norma tal y como ha sido publicada, dejando de lado otros aspectos no menos importantes

como el lado humano, resocializador de la conducta atípica y el proyecto de vida truncado de la persona sentenciada.

Con la presente investigación se busca generar una discusión dogmática, jurídica y teórica respecto de la regulación jurídica de la imprescriptibilidad de los delitos cometidos contra la administración pública, y por tal, brindar una propuesta de modificación normativa, la cual, garantice un adecuado proceso y como consecuencia del mismo la sanción o pena más idónea para cada caso concreto, lo cual, debió ser considerada desde el mismo instante en que se produjo la materialización de la Ley que es materia de estudio.

Surgen una serie de interrogantes para esclarecer en cuanto a la Imprescriptibilidad de los delitos contra la Administración Pública. A saber: ¿Cuáles son los delitos que tienen poco valor económico y contenido patrimonial para que no se aplique la imprescriptibilidad de la acción penal conforme la Ley N° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución Política del Perú, conforme al principio de legalidad?

La presente investigación se justifica, en razón de la existencia de la variable de investigación la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, la cual, es de mucha importancia para la elaboración del trabajo, ya que, a partir de la misma, se buscará recabar información teórica, la cual, será muy necesaria para cumplir con los objetivos de investigación y de esta manera poder generar una actualización dogmática – jurídica sobre la correcta aplicación de la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública, específicamente en la Provincia de Cajamarca.

De la misma forma se consideró una justificación práctica, la cual proviene de la misma necesidad de brindar una garantía a los derechos humanos, ya que, según la regulación jurídica actual, esta proviene de la misma necesidad de garantizar el bien jurídico social en la administración pública. Por tanto, con esta investigación se haya posible una actualización dogmática – jurídica a su vez fomentará la adecuada regulación jurídica legal a la prescripción de los delitos contra la administración pública.

La justificación metodológica, provino de la aplicación de las distintas técnicas de investigación, las mismas que, harán más viable el proceso para obtener los datos e información, las cuales, constituyen una garantía para contar con un nuevo conocimiento por medio del análisis y la elaboración de determinadas etapas, con las que será posible elaborar las conclusiones creíbles y confiables.

Finalmente, con la elaboración de la investigación se beneficiará a futuras investigaciones relacionadas con el tema desarrollado y, de manera especial a los magistrados, fiscales, abogados y a futuros profesionales del derecho, quienes muestren interés en el tema a fin de poder ampliar sus conocimientos.

La investigación se llevó a cabo con la intención de cumplir con este objetivo general: Establecer cuáles son los delitos contra la administración pública que no son imprescriptibles cometidos por los funcionarios o servidores públicos según lo regulado por Ley N° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución Política del Perú conforme al principio de legalidad.

Para lo cual será necesario cumplir con los siguientes objetivos específicos:



- Establecer las principales características para determinar el “delito más grave”.
- Establecer la relación entre el contenido patrimonial y la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública.
- Establecer los delitos con contenido patrimonial para ser considerado dentro de la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública.

## CAPÍTULO 1

### 1.1. Marco conceptual

#### 1.1.1. La prescripción de la acción penal

La prescripción de la acción penal se constituye en una institución jurídica de gran importancia que limita la acción punitiva del Estado, la cual, se encuentra estrechamente vinculada al tiempo (León, Benavente y Calderón, 2015). De igual forma desarrolla Meini, citado por León, Benavente y Calderón, (2015), está constituido por el transcurrir del tiempo, el cual, extinguirá una obligación estatal de persecución y pronunciación sobre hechos con relevancia penal.

Esta institución tiene su fundamento en una razón de seguridad jurídica, por pretender evitar una aptitud de ejercitar de manera indefinida el *ius puniendi* ante el órgano jurisdiccional. Tal y como señala Hurtado Pozo la prescripción se encuentra fundamentada en una inutilidad de la represión penal cuando haya transcurrido un tiempo prudencial desde la comisión del acto delictivo o la imposición de sentencia penal (León, Benavente y Calderón, 2015, págs. 34 - 35).

De lo afirmado se señala que, de conformidad con lo regulado por el Acuerdo Plenario N° 01-2010/CJ-116, de fecha 16 de noviembre del 2010, la prescripción conforme al artículo 86° del Código Penal, representa una frontera para el Derecho Penal material, la cual, establece una autolimitación sobre el poder punitivo estatal, ya que, el proceso de

ninguna manera podrá contar con una duración indefinida sobre una determinada situación jurídica, ya que, si no existiese esta figura, se estaría vulnerando el derecho fundamental sobre que un proceso deberá definirse y solucionarse, sobre una decisión final, la cual, es manifestada a partir de una resolución de sentencia firme y consentida con calidad de cosa juzgada, y dentro de un plazo razonable “el legislativo para emitir una norma deberá fijar un límite jurídico traducido en el lapso de tiempo sobre el cual el delito es perseguible y no lo deja a voluntad discrecional del órgano a cargo de la persecución.

### **1.1.2. La imprescriptibilidad**

El *Ius puniendi* del Estado, interpretada como aquella atribución sancionadora con la cual cuenta el Estado para sancionar determinadas conductas contrarias al orden social y jurídico, las cuales, cuenta con una limitación de carácter humanitario, constitucional, o legal, entre otros; aunque también es temporal, este último encuentra su fundamento en que dicha potestad para sancionar no podrá ser eterna o infinita.

Sin embargo, como toda regla social (prescripción), cuenta con su excepción (imprescriptibilidad), ya que, con la dación de la Ley 30650 con la cual, se aprueba la imprescriptibilidad en los supuestos de mayor gravedad de los delitos de corrupción, se materializa esta excepción.

La imprescriptibilidad de un delito de corrupción tiene por finalidad que el Estado persiga de forma indefinida a una persona que haya resultado implicada en un hecho delictivo contra el patrimonio público, de tal forma, que siempre estará

encausado por la justicia. Tal condición estará reservada para los delitos de mayor gravedad, como la colusión desleal o peculado, las cuales, cuentan con la mayor pena, mientras que para los demás actos de criminalidad estarán regidos por su condición actual, en los cuales, se ha duplicado el plazo de prescripción ordinaria al tratarse de un bien público (El Peruano, 2017).

Otros especialistas como la abogada Loza Ávalos (2014), realizó un comentario con respecto a los modelos adoptados en nuestro país, con respecto a la persecución de carácter temporal de los delitos, para lo cual, tuvo en cuenta, el tema de la imprescriptibilidad como un tercer modelo de persecución temporal.

La determinación temporal respecto a la persecución de un delito determinado y cometido por funcionario o servidor público perjudicando el patrimonio estatal, ha presentado tres modelos: a) el plazo común; b) el plazo superior o especial; y c) la imprescriptibilidad. Siendo que en nuestro país recién se adoptó la imprescriptibilidad dentro del sistema jurídico nacional, el cual, se adhirió a los dos primeros modelos.

### **1.1.3. Teorías generadas**

Con la incorporación de la figura de imprescriptibilidad se ha formado una opinión social, periodística y política, al igual que en el campo dogmático. Inclusive con anterioridad a la promulgación de la Ley 30650, ya que se planteaban diferentes posiciones a favor y en contra de la adecuación de la imprescriptibilidad de los delitos contra la

administración pública, aceptando y a la vez rechazando lo idóneo de esta medida, en virtud de evitar de manera considerable la impunidad. Es en el presente contexto, que a continuación se procede a exponer las posiciones encontradas:

### **1.1.3.1. Posiciones a favor de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción**

Landa citado por Pereyra (2017), ha desarrollado un test o juicio de proporcionalidad, el cual, permite evaluar la proporcionalidad de la medida propuesta, lo cual, le permitió concluir que la propuesta de adoptar la imprescriptibilidad de los actos delictivos cometidos por funcionario y servidores públicos termina siendo proporcional y, en tal consecuencia, compatible con el marco jurídico nacional, para lo cual, señaló lo siguiente:

En primer lugar, el subprincipio de idoneidad necesita de una reforma constitucional del artículo 41° de la Carta Magna, sobre la cual, se deberá introducir la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción de funcionarios, el cual, pueda perseguir los actos delictivos de manera legítima e idónea. Se debe hacer énfasis que en los tres niveles de corrupción no solo se afecta la estructura institucional del Estado, sino también, que el gobierno pierde unos 3 millones de dólares anuales en razón de la corrupción. Dinero que

pudo destinarse para obras de saneamiento o infraestructura como la construcción de hospitales o colegios. Acciones que no pudieron materializarse debido al abuso de funcionarios que han ostentado el poder (Pereyra, 2017).

A lo dicho, se puede decir que el autor refiere que el fundamento de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción, se encuentran basados en tales hechos, los cuales, representan un estancamiento para el desarrollo de toda la nación que, a su vez, genera enormes carencias económicas. Sin embargo, tal carencia no se soluciona implementando determinada medida represiva y sancionadora como la facultad infinita de investigación para el Estado, sino de carácter preventivo como afianzar la institucionalidad, para lo cual, se deberá tener en cuenta que un buen gobierno está regido por los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación, responsabilidad y sensibilidad frente a una necesidad y aspiración del pueblo (Defensoría del pueblo, 2011). Un funcionario que este en calidad de activo al servicio del Estado y termine siendo involucrado en actos de corrupción, quedaría inmerso en los principios antes acotados, por lo que, para cada miembro del gobierno deberá operar dichos principios como un catálogo fundamental, en el mismo instante de asumir el poder.

De otro lado, Rímac (2015), da por aprobada la medida, lo cual justifica en la gravedad e impacto negativo generado por la corrupción, comparando esos actos gravosos con los delitos de genocidio y lesa humanidad, en donde, si opera la imprescriptibilidad, para lo cual argumentó lo siguiente:

Afirmar que el delito de corrupción constituye un delito de “lesa Estado” significaría desconocer la consecuencia y afectación real de los derechos fundamentales de mayor importancia con el que cuentan las personas y que los mismos son afectados por la corrupción, el cual, constituye un fin supremo por encima del Estado más no de manera contraria (Rímac, 2015)

#### **1.1.3.2. Posiciones en contra de la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción**

Con la reforma e implementación de la imprescriptibilidad se han formulado diferentes posiciones, siendo algunas de ellas fundadas en una sana crítica, lo cual, es típico dentro de un Estado de Derecho, para lo cual, a continuación, se procede a exponer algunas apreciaciones de diversos autores, las mismas, que han sido fundadas en derecho.

La Defensoría del Pueblo, a través del informe 001 – 2016-P/APCSG-PEPPCPP respecto de los proyectos de Ley 116/2016-CR, 119/2016-CR, 112/2016-CR y

127/2016-CR remitidos por las comisiones de justicia y derechos humanos, Constitución y Reglamento del Congreso a fin de contar con la opinión institucional de la Defensoría del Pueblo, puesta a disposición por medio del Oficio 114-2016-DP/PAD de fecha 29 de diciembre del año 2016, a través del cual consideró que la propuesta de regular la imprescriptibilidad de la acción penal en los casos de corrupción, no podría superar el test de proporcionalidad, esto en razón de no contar con los principios de idoneidad y necesidad, al concluir con lo siguiente: La propuesta de imprescriptibilidad de la acción penal en los casos de corrupción, propuesta en los diferentes Proyectos de Ley 116/2016-CR, 119/2016-CR, 112/2016-CR y 127/2016-CR, de conformidad con nuestro juicio, no supera el examen de idoneidad y necesidad, al no haberse acreditado que, en el actual tiempo en las investigaciones fiscales, es por un lado idóneo para procesar y sancionar a funcionarios corruptos con antelación a que los mismos busquen ampararse a la imprescriptibilidad de sus actos y al no haberse tomado en consideración determinadas medidas menos gravosas en contra de una garantía de prescripción delictiva, como bien puede ser la



ampliación del plazo de prescripción para los delitos más renuentes o la restricción misma de esta figura de imprescriptibilidad. De igual manera, y de conformidad con la exposición de motivos brindada en los Proyectos de Ley, consideramos que es desproporcional adoptar este tipo de medidas la cual busca extender *ad infinitum* e indiscriminadamente la acción penal para perseguir este tipo de delitos, considerando además, el orden sistemático del sistema jurídico penal, el cual, regula la extensión del plazo de prescripción de la acción hasta por 30 años en los delitos de mayor gravedad considerando la imprescriptibilidad solo para los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra (Pereyra, 2017).

En otras palabras, la duplicidad del plazo rescriptorio para los delitos de mayor gravedad de conformidad con el artículo 80° del Código Penal termina siendo una medida razonable por encontrarse regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, por lo que es innecesario adoptar la medida de imprescriptibilidad en los delitos de corrupción, pues esta figura no constituye una garantía para evitar la impunidad, si no, de lo contrario genera una incertidumbre jurídica que va a permanecer en el tiempo de manera ilimitada.

De otro lado la abogada Giuliana Loza ha considerado lo siguiente:

Constituye un medio peligroso, el cual, podría desencadenar la misma exigencia en otro tipo de delitos, la imprescriptibilidad significa una manifestación de endurecimiento para el derecho penal, que a su vez puede constituirse para los casos de corrupción una herramienta de gran utilidad para un interés político, el cual, podría ser empleada de manera inadecuada contra quienes hayan sido considerados sospechosos (Loza, 2014).

#### **1.1.4. La imprescriptibilidad y el derecho penal del enemigo**

El derecho penal y la doctrina propiamente dicha, ha ido evolucionando en el transcurrir del tiempo, lo cual, permitió concurrir determinadas características específicas que se diferenciaban del derecho penal general, como es el caso, del derecho penal del enemigo; el mismo, que se constituye en un concepto doctrinal y político criminal, el cual, ha sido introducido por Günter Jakobs en el año 1985, por lo que, con fecha posterior del ataque a las torres gemelas estadounidenses esta doctrina penal fue afianzada por el mismo autor.

En el derecho penal del enemigo se busca combatir a la persona que, con su aptitud, ha evidenciado un apartamiento de forma duradera, de modo decidido, del derecho. en otras palabras, no ha brindado una garantía cognitiva mínima, la cual, es muy

necesaria para su tratamiento como persona. Ya que, el individuo no ha permitido ser obligada entrar sobre un estado de ciudadano, no pudiendo con ello, postular a los conceptos de persona (García, 2005, p. 02 – 22).

De igual manera, el mismo catedrático ha establecido que:

La historia ha demostrado con contundencia la forma de como un régimen político totalitario (generalmente criminal) etiqueta y estigmatiza de manera precisa como enemigo a sus disidentes y discrepantes, y, como aquellos que están a cargo de dictar una norma penal sin contenido de justicia forman parte de ese régimen buscan establecer diferentes mecanismos de guerra en contra de los etiquetados en calidad de enemigo (García, 2005, pág. 2).

Continuando con ese mismo orden de ideas, se pudo determinar sobre los estados determinados como totalitarios, los cuales, se caracterizan por imponer la fuerza negando con esto la calidad de persona, al no reconocerla como tal, a través de la estigmatización o etiqueta de enemigo. Por tal razón, el debate sobre un derecho penal del enemigo solo podrá ser planteado dentro de una sociedad democrática, esto al permitirse reconocer un estatus de persona y brindar una garantía a la dignidad humana.

#### **1.1.5. La imprescriptibilidad y el principio de seguridad jurídica**

La seguridad jurídica ha sido comprendida como un principio jurídico base y general, dentro de nuestro ordenamiento jurídico legal, de

igual forma que para el Derecho Penal la presunción de inocencia, o el principio de *pacta sunt servanda* en el derecho civil, directriz que se encuentra estrechamente vinculada con todo lo relacionado al Estado de Derecho, pues en un Estado autocrático y totalitario, como sucede para el derecho penal del enemigo, es insostenible el mantenimiento y la garantía del principio de seguridad jurídica; comprendida y fundamentada en una certeza del derecho, la estabilidad institucional, y la vigencia de la Ley, (De Pomar, s/f, pág. 132).

## **1.2. Marco Teórico propiamente dicho**

### **1.2.1. Trabajos previos a nivel internacional**

En este punto con el objetivo de otorgar un mayor rigor científico a la presente investigación, se procederá a desarrollar los trabajos similares realizados en el ámbito internacional donde; Para Trejos (2022), en su trabajo de investigación sobre, la imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos contra la administración pública, para lo cual se propuso como objetivo determinar los elementos objetivos que permitan describir el fundamento jurídico para regular la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública. Arribó a la conclusión de que, los elementos objetivos corresponden a que la imprescriptibilidad constituye una herramienta eficaz que erradica la impunidad en los casos de corrupción en las instituciones públicas del Estado.

De otro lado, Vásquez (2020), en su trabajo de investigación sobre, la imprescriptibilidad y el inadecuado fundamento en los delitos

contra la administración pública, para lo cual, se propuso como objetivo determinar el fundamento de imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública. Arribó a la conclusión de que, no existe razón coherente para la imprescriptibilidad independientemente del delito que haya regulado en los países democráticos pues violenta el principio de la garantía de mínima intervención penal.

Así también, Hernández (2019), en su trabajo de investigación sobre, la imprescriptibilidad de los delitos cometidos por los servidores públicos, para lo cual, se propuso como objetivo identificar el fundamento jurídico que sustente la necesidad de regular la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública. arribó a la conclusión de que, no se considera necesaria la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública ya que lo único que permite es atentar contra la seguridad jurídica e igualdad en un Estado democrático.

Así mismo, Vásquez (2019), en su trabajo de investigación sobre, la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, para lo cual, se propuso como objetivo determinar la proporcionalidad del criterio de imprescriptibilidad contra los delitos contra la administración pública. Arribó a la conclusión que, la prescripción constituye una limitación regulada por el Estado, la cual, encuentra su fundamento jurídico en la adecuada protección de derecho, a la tutela efectiva y la seguridad jurídica del bien público.

Finalmente, Salgado (2018), en su trabajo de investigación sobre, el proceso penal con ausencia del investigado y la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, para lo cual, se propuso como objetivo determinar si a través del proceso penal en ausencia del investigado en los delitos contra la administración pública se podrá garantizar una adecuada protección del bien jurídico público. Arribó a la conclusión de que, el proceso penal con ausencia del investigado y la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública constituyen una transgresión a las garantías del debido proceso.

### **1.2.2. Trabajos previos a nivel nacional**

En este punto con el objetivo de otorgar un mayor rigor científico a la presente investigación, se procederá a desarrollar los trabajos similares realizados en el ámbito nacional donde;

Para Maldonado (2022), en su trabajo de investigación sobre, la materialización de la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, el cual, se propuso como objetivo determinar la materialización de la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública. Arribó a la conclusión de que, la materialización de la imprescriptibilidad en el sistema normativo nacional está justificada jurídicamente, la cual, se fundamenta en la prevención de la comisión de actos delictivos contra la administración pública.

De otro lado, Vásquez (2020), en su trabajo de investigación sobre, la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, el cual, contó con el objetivo determinar si es necesaria la

imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública o el patrimonio del Estado mismo. Arribó a la conclusión que, la imprescriptibilidad no es un camino adecuado para sancionar los delitos contra la administración pública en razón de que estos delitos obedecen a varios factores políticos, económicos y sociales, el cual, inclusive afecta a la administración de justicia.

Así también, Bernal (2019). En su trabajo de investigación sobre, la imprescriptibilidad de la acción penal contra los delitos en contra de la administración pública, se propuso como objetivo establecer un criterio objetivo que determine cuáles son los delitos contra la administración pública pasibles de ser imprescriptibles. Arribó a la conclusión que, deberá tomarse en cuenta para la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública el quantum de la pena, son de los que tienen mayor pena son aquellos delitos de mayor lesividad al bien jurídico protegido.

Así mismo, Pérez (2019), En su trabajo de investigación sobre, criterios que determinan la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública, se propuso como objetivo establecer los criterios que delimitan la imprescriptibilidad de un delito contra la administración pública. Arribó a la conclusión de que, los criterios a tomar en cuenta para la determinación de la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública es la gravedad del hecho cometido el quantum de la pena y el bien jurídico lesionado.

Finalmente, Curay (2018), en su trabajo de investigación sobre, la responsabilidad restringida y la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, para lo cual, se propuso como objetivo determinar si la imprescriptibilidad de los delitos previstos en el artículo 41° de la Carta Magna convierte en inaplicable reducir los plazos reparatorios reducidos en el artículo 81° del Código Penal. Arribó a la conclusión de que si se convierte en inaplicable la reducción de los plazos prescriptivos señalados en el artículo 81° del Código Penal, esto en virtud de que la esencia de la responsabilidad restringida y en consecuencia la reducción de plazos se otorgó en razón de la edad, más no de la gravedad del hecho cometido, afectando con ello a las personas mayores de 18 años y menores de 21 años.

### **1.2.3. Trabajos previos a nivel local**

En este punto con el objetivo de otorgar un mayor rigor científico a la presente investigación, se procederá a desarrollar los trabajos similares realizados en el ámbito local donde;

Para García y León (2022), en su trabajo de investigación sobre, el fundamento jurídico para la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción en la administración pública, para lo cual, se propusieron como objetivo identificar los fundamentos jurídicos para la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción en la administración pública. Arribó a la conclusión de que los fundamentos jurídicos se encuentran inmersos en la adecuada protección del bien jurídico, prevenir los delitos contra la administración pública y sancionar de manera



adecuada a los funcionarios o servidores que cometan delitos por la misma índole.

De otro lado, Rímac (2020). En su trabajo de investigación sobre, la imprescriptibilidad sobre los delitos de corrupción, para lo cual, se propuso como objetivo analizar la eficacia de la imprescriptibilidad en los delitos de corrupción de funcionarios. Arribó a la conclusión de que, la imprescriptibilidad no constituye una medida que permitirá erradicar la corrupción totalmente, ya que no es suficiente como política anticorrupción, sino también, serán necesarios incorporar otros factores sociales, culturales y políticos, en otras palabras, será necesario realizar una labor de cooperación a fin de poder alcanzar ese objetivo de erradicar en su totalidad la corrupción, la cual, constituye un mal endémico dentro de nuestra sociedad y que bien vale la pena participar de manera conjunta para erradicarla.

Así también, Cristóbal (2020), en su trabajo de investigación sobre, la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública y el principio de rehabilitación, para lo cual, se propuso como objetivo determinar de qué manera la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública afecta el principio de rehabilitación del penado. Arribó a la conclusión de que, con la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública se afecta la prevención especial del derecho penal y su medio proteccionista de la persona.

Así mismo, Cornejo (2020), en su trabajo de investigación sobre, la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción y el derecho al plazo

razonable, se propuso como objetivo determinar que con la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción contra la administración pública se vulnera el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. Arribó a la conclusión que, no se ha vulnerado la razonabilidad del proceso con la imprescriptibilidad, ya que la misma encuentra su fundamento en prevenir los actos de corrupción de los funcionarios públicos y obtener un pronunciamiento adecuado por el órgano jurisdiccional, el cual, ponga fin al proceso.

Finalmente, Roca (2019), en su trabajo de investigación sobre, la corrupción en la administración pública y su relación con la imprescriptibilidad de los delitos, para lo cual, se propuso como objetivo determinar si existe relación entre la corrupción en la administración pública y la imprescriptibilidad de los delitos. Arribó a la conclusión que, la imprescriptibilidad tiene una relación negativa con los delitos de corrupción, ya que, con esto se vulnera el derecho al debido proceso y al juzgamiento dentro de un plazo razonable

#### **1.2.4. Hipótesis**

Los delitos que tienen poco valor económico y contenido patrimonial para que no se aplique la imprescriptibilidad de la acción penal conforme la Ley N° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución Política del Perú, conforme al principio de legalidad son aquellos sobre los cuales recae una pena inferior a los cuatro años de pena privativa de la libertad, entre los cuales tenemos:

- Abuso de Autoridad

- Deficiente Apoyo Policial
- Requerimiento Indebido de la Fuerza Pública
- Abandono del Cargo
- Cobro Indebido
- Patrocinio Ilegal
- Peculado
- Retardo de Pago
- Rehusamiento a la Entrega de Bienes Depositados o Puestos en Custodia

### 1.2.5. Operacionalización de variables

**Tabla 1:**  
Operacionalización de Variables

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	FUENTES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<p>La imprescriptibilidad de los delitos contra la Administración Pública no constituye un tema nuevo dentro del Estado peruano, ya que, el mismo, fue promovido desde el año 2001 tras el derrocamiento del régimen autoritario fujimorista, siendo que a través de la Ley N° 30650 se publicó oficialmente su regulación, la misma que, se encuentra vigente hasta nuestros días, con el cual, se busca prevenir y erradicar los delitos cometidos por funcionarios públicos en contra de la administración pública en los casos más graves. Sin embargo, a pesar de la reiterada jurisprudencia nacional y del derecho comparado, a la fecha aún no se ha elaborado un criterio claro y unánime sobre aquellos delitos que no son pasibles a la imprescriptibilidad o en su defecto constituyen un delito de minino valor económico y de contenido patrimonial.</p>	<p><b>¿Cuáles son los delitos que tienen poco valor económico y contenido patrimonial para que no se aplique la imprescriptibilidad de la acción penal conforme la Ley N° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución Política del Perú, conforme al principio de legalidad?</b></p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b></p> <p>Establecer cuáles son los delitos contra la administración pública que no son imprescriptibles cometidos por los funcionarios o servidores públicos según lo regulado por Ley N° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución Política del Perú conforme al principio de legalidad.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer las principales características para determinar el “delito más grave”.</li> <li>• Establecer la relación entre el contenido patrimonial y la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública.</li> <li>• Establecer los delitos con contenido patrimonial para ser considerado dentro de la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley</li> <li>• Doctrina</li> <li>• Jurisprudencia</li> <li>• Derecho comparado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fuentes documentarias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fichas de análisis documental</li> </ul>

## **CAPÍTULO II**

### **2.1.Método de Investigación**

#### **2.1.1. Tipo de investigación**

En razón del fin perseguido para la presente investigación se ha considerado uno de tipo básico, la cual, también ha sido denominada pura o dogmática y, es caracterizada en virtud de su origen, el cual, radica en el marco teórico y permanece en él. Su finalidad es buscar un incremento en el conocimiento científico, aunque, sin realizar contrastación alguna respecto de algún otro elemento o aspecto práctico (Muntané, 2017). Igualmente, Zorrilla (1993, p. 43) afirma que, este tipo de investigaciones buscan el progreso científico, incrementar el conocimiento teórico, sin mostrar interés alguno en la posible aplicación o consecuencia práctica; cuenta con un aspecto más formal y busca alcanzar la generalidad con visión al desarrollo respecto de teorías basadas en leyes y principios.

#### **2.1.2. Diseño de investigación**

Esta investigación es una investigación dogmática propiamente dicha, de interpretación de normativas generales, por lo que su diseño obedece a ser interpretativo de normas jurídicas generales. Esto es que la interpretación de la Constitución se debe aplicar en todo el ordenamiento jurídico peruano, conforme a la población que se indica más adelante.

#### **2.1.3. Área de investigación.**

El área de investigación constituye la unidad temática del conocimiento respecto de la cual se deriva la línea de investigación

(Morales, 2001, p. 28). Por tanto, el área de investigación para la presente corresponde al Derecho Penal y Criminología.

#### **2.1.4. Población**

Para la presente investigación se ha considerado uno de tipo cualitativo abstracto, por tal motivo, el objeto de investigación ha recaído en la Ley N.º 30650 – Ley de Reforma del artículo 41º de la Constitución Política del Perú.

#### **2.1.5. Muestra**

Al tratarse de una investigación dogmática, no es posible el empleo de este criterio.

#### **2.1.6. Métodos de investigación**

##### **2.1.6.1. Método de hermenéutica – jurídica**

El cual, es indispensable para la interpretación correcta de un texto legal con la finalidad de aclarar lo que el legislador ha querido regular desde los diferentes puntos de vista jurídico, social, económico y ético; por lo que, para la presente investigación constituye un método esencial ya que fue de utilidad al momento de realizar una interpretación de la ley, doctrina y jurisprudencia, de igual forma en el mismo instante de realizar la discusión de resultados y las correspondientes conclusiones.

El método permitió que el artículo 41º de la Constitución Política del Perú, sea analizado de forma conjunta, dentro de un

sistema, el sistema jurídico peruano, bajo los criterios hermenéuticos de Contexto, Gramática, Semántica, Sintaxis, y las Circunstancias Histórico Culturales (Sánchez Zorrilla, 2011, p. 341).

#### **2.1.6.1.1. Técnicas**

La misma que ha sido conformada por:

- **Análisis documental;** constituye un pilar para la investigación en razón de que a través de la misma se obtendrá información de distintos autores nacionales e internacionales, además de jurisprudencia, ley y doctrina.

#### **2.1.6.2. Instrumentos**

El cual, está conformado por:

- **Fichas de análisis documentarios;** constituye un pilar muy importante para la investigación, ya que, a través de las mismas se podrá disponer del resumen esencial sobre las fuentes teóricas obtenidas, lo que, lo convertirá en más manipulable al momento de poder estudiarlas.

### **2.1.6. Aspectos éticos de la investigación**

Se tomó en consideración las siguientes pautas:

- **Autenticidad y fuentes confiables:** La información obtenida, usada y analizada fue citada de la manera más adecuada, respecto de la cual, se ha reconocido el pensamiento y aporte de los autores.

De igual forma, para el desarrollo de los resultados, fue necesario elaborar un análisis propio y original de autoría, mismo que fue derivada de forma coherente del marco teórico, el mismo, que permitió otorgarle un fortalecimiento científico a la investigación en el que se incluyó el hallazgo ubicado en la Ley N° 30650.

- **Objetividad e imparcialidad:** La información recabada y su posterior análisis, fue realizada de forma objetiva sobre el cual se valoró cada aporte teórico que niegue o confirme la hipótesis propuesta.



## **CAPÍTULO III**

### **3.1.Resultados y Discusión**

#### **3.1.1. Resultados**

De conformidad con lo obtenido en la ficha de análisis documentario, los delitos Contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos y, que no han sido considerados imprescriptibles por el legislador se encuentran correctamente regulados dentro del capítulo II, del título XVIII, del libro segundo del Código Penal, los mismos que corresponden a aquellos delitos que cuenten con una pena por debajo de los 4 años, afirmación realizada en virtud del Proyecto de Ley Nro. 7459-2020-CR; y, entre los cuales se consideró 10 delitos, los mismos que cuentan con una pena inferior a los 4 años habiéndose considerado su agravante. Que, el no considerar los desarrollado en la presente tabla, agravaría aún más la deslegitimación social existente hacia la Ley N.º 30650 (ver tabla 2).

**Tabla 2**

*Delitos Contra la Administración Pública que no son Imprescriptibles Cometidos por Funcionarios Públicos*

<b>TÍTULO XVIII – DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>			
<b>Nº</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>PENA (AÑOS)</b>	<b>AGRAV.</b>
<b>SECCIÓN I: ABUSO DE AUTORIDAD</b>			
<b>1</b>	<b>376°</b> - Abuso de autoridad	0 - 3	2 - 4
<b>2</b>	<b>376° A</b> - Abuso de autoridad condicionado ilegalmente a la entrega de bienes y servicios	3 - 6	
<b>3</b>	<b>378°</b> - Denegación o deficiente apoyo policial	0 - 2	2 - 4
<b>4</b>	<b>379°</b> - Requerimiento indebido de la fuerza pública	0 - 3	
<b>5</b>	<b>380°</b> - Abandono del Cargo	0 - 2	0 - 3
<b>SECCIÓN II: CONCUSIÓN</b>			
<b>6</b>	<b>383°</b> - Cobro indebido	1 - 4	
<b>7</b>	<b>385°</b> - Patrocinio ilegal	0 - 2	
<b>SECCIÓN III: PECULADO</b>			
<b>8</b>	<b>388°</b> - Peculado de uso	2 – 4	
<b>9</b>	<b>390°</b> - Retardo de pago	0 - 2	
<b>10</b>	<b>392°</b> - Rehusamiento a entrega de bienes depositados o puestos en custodia	0 - 2	

*Nota.* De conformidad con lo obtenido en la ficha de análisis documental, las principales características para determinar el “delito más grave”, han sido conformadas por: el autor del hecho delictivo sea un funcionario público, que la conducta asumida por el mismo constituya una infracción al deber propio del cargo, que el hecho producido haya sido generada producto del abuso de una atribución o facultad delegada

por el estado y que la pena deberá ser mayor a 4 años. Que, el no considerar los desarrollado en la presente tabla, se incurriría en una infracción grave a la Ley, esto al tomar una acción jurídica no regulada y por tanto inconstitucional (ver tabla 3)

**Tabla 3**

*Características Principales que Determinan un Delito Contra la Administración Pública de Mayor Gravedad*

<b>CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	
<b>Características</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– El autor del hecho delictivo deberá ser un funcionario o servidor público (autor especial).</li> <li>– El autor deberá asumir una conducta de infracción al deber propio del cargo que ostenta.</li> <li>– El autor materializo un abuso de sus facultades o atribuciones otorgadas por delegación del Estado.</li> <li>– La pena deberá ser mayor a 4 años.</li> </ul>
<b>Funcionario o servidor público</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Los que hayan iniciado una carrera administrativa.</li> <li>– Quienes se encuentren ejerciendo un cargo político o de confianza.</li> <li>– Todas las personas que cuenten con un vínculo contractual con el Estado.</li> <li>– Los miembros de las Fuerzas Armadas u la Policía Nacional.</li> <li>– Todo aquel haya recibido esa calidad por mandato Constitucional.</li> </ul>
<b>Clases de penas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Privativa de la libertad</li> <li>– Multa e inhabilitación.</li> </ul>

*Nota.* De conformidad con lo obtenido en la ficha de análisis documentario, la relación que existe entre el contenido patrimonial y la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública está directamente vinculada con la magnitud del hecho cometido

y la pena a ser impuesta, esto de conformidad con los artículos contenidos en el capítulo II del título XVIII – Delitos Contra la Administración Pública del Código Penal. Que, el no considerar los desarrollado en la presente tabla, significaría un total desconocimiento sobre la finalidad de la norma emitida, la cual, buscar principalmente el adecuado funcionamiento del todo el sistema estatal y por ende de los servidores públicos a nivel nacional.

**Tabla 4**

*Relación Entre el Contenido Patrimonial y la Imprescriptibilidad en los Delitos Contra la Administración Pública*

---

**EL CONTENIDO PATRIMONIAL Y LA IMPRESCRIPTIBILIDAD EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

---

<b>Tipo Penal</b>	<b>Verbo Rector</b>	<b>Contenido Patrimonial</b>	<b>Imprescriptibilidad</b>
<b>Abuso de autoridad</b>	El cual está constituido por un verbo rector del <b>actuar arbitrario</b> o <b>extralimitación perjudicial</b> sobre otra persona.	<b>Genérico:</b> Constituido por el adecuado funcionamiento de la Administración Pública. <b>Específico:</b> Garantizar la adecuada conducta funcional del sujeto público.	La magnitud del hecho cometido y la pena a ser impuesta de conformidad con los artículos contenidos en el capítulo II del título XVIII – Delitos Contra la Administración Pública del Código Penal
<b>Concusión</b>	En el cual, se ha considerado como verbo rector al <b>abuso (doloso)</b> o la <b>inducción</b> hacia otra persona de realizar	<b>Genérico:</b> Lesionar al contenido constitucionalmente protegido. <b>Específico:</b> Garantizar el recto y	La magnitud del hecho cometido y la pena a ser impuesta de conformidad con los artículos contenidos en el

	una promesa de regular forma indebida.	funcionamiento, prestigio y buena reputación de la administración pública.	capítulo II del título XVIII – Delitos Contra la Administración Pública del Código Penal
<b>Peculado</b>	El mismo que está constituido por el verbo rector de la <b>apropiación y utilización</b> del bien público.	<b>Genérico:</b> El uso adecuado de patrimonio público. <b>Específico:</b> Garantizar el principio de no lesividad de los bienes públicos y evitar el abuso de servidor o funcionario público.	La magnitud del hecho cometido y la pena a ser impuesta de conformidad con los artículos contenidos en el capítulo II del título XVIII – Delitos Contra la Administración Pública del Código Penal
<b>Cohecho pasivo propio</b>	El cual, está constituido por el verbo rector de <b>acepta – recibe.</b>	El legal o correcto ejercicio de la función pública.	La magnitud del hecho cometido y la pena a ser impuesta de conformidad con los artículos contenidos en el capítulo II del título XVIII – Delitos Contra la Administración Pública del Código Penal

*Nota.* De conformidad con lo obtenido en la ficha de análisis documental, los delitos Contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos y, que han sido considerados imprescriptibles por el legislador se encuentran correctamente regulados dentro del capítulo II, del título XVIII, del libro segundo del Código Penal, los mismos

que corresponden a aquellos delitos que cuenten con una pena superior a los 4 años, afirmación realizada en virtud del Proyecto de Ley Nro. 7459-2020-CR; y, entre los cuales se consideró 20 delitos, los mismos que cuentan con una pena superior a los 4 años habiéndose considerado la pena y su agravante. Que, el no considerar los desarrollado en la presente tabla, agravaría aún más la deslegitimación social existente hacia la Ley N.º 30650.

**Tabla 5**

*Delitos contra la Administración Pública Cometidos por Funcionarios Públicos que son Imprescriptibles*

---

**TÍTULO XVIII – DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

<b>Nº</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>PENA (AÑOS)</b>	<b>AGRAV.</b>
<b>SECCIÓN I: ABUSO DE AUTORIDAD</b>			
<b>1</b>	<b>376° B</b> – Otorgamiento ilegítimo de derechos sobre inmuebles	4 - 6	5 - 8
<b>2</b>	<b>377°</b> - Omisión, rehusamiento o demora en los actos funcionales	0 - 2	2 - 5
<b>SECCIÓN II: CONCUSIÓN</b>			
<b>3</b>	<b>382°</b> - Concusión	2 - 8	
<b>4</b>	<b>384°</b> - Colusión simple o agravada	3 - 6	6 – 15 15 - 20
<b>SECCIÓN III: PECULADO</b>			
<b>5</b>	<b>387°</b> - Peculado doloso y culposo	4 – 8	8 - 15
<b>6</b>	<b>389°</b> - Malversación	1 – 4	4 - 8

#### SECCIÓN IV: COHECHO PASIVO PROPIO

7	393° - Cohecho pasivo propio	5 - 8	6 - 8 8 - 10
8	393° A – Soborno internacional pasivo	5 - 8	
9	394° - Cohecho pasivo impropio	4 - 6	5 - 8
10	395° - Cohecho pasivo específico	6 - 15	8 - 15
11	395° A – Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial	5 - 10	6 - 10 8 - 12
12	395° B – Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial	4 - 7	5 - 8
13	396° - Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales	5 - 8	
14	397° - Cohecho pasivo genérico	4 - 6	3 - 5
15	397° A – Cohecho activo transnacional	5 - 8	
16	398° - Cohecho activo específico	5 - 8	4 - 8 5 - 8
17	398° A – Cohecho activo en el ámbito de la función policial	4 - 8	3 - 6
18	399° - Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo	4 - 6	
19	400° - Tráfico de influencias	4 - 6	4 - 8
20	401° - Enriquecimiento ilícito	5 - 10	10 - 15

---

#### 3.1.2. Discusión

Con respecto al objetivo general, el mismo que consiste en establecer cuáles son los delitos contra la administración pública que no son imprescriptibles cometidos por los funcionarios o servidores públicos según lo regulado por Ley N° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución

Política del Perú conforme al principio de legalidad, con respecto al análisis documentario se pudo afirmar que, de conformidad con lo obtenido en la ficha de análisis documentario, los delitos Contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos y, que no han sido considerados imprescriptibles por el legislador se encuentran correctamente regulados dentro del capítulo II, del título XVIII, del libro segundo del Código Penal, los mismos que corresponden a aquellos delitos que cuenten con una pena por debajo de los 4 años, afirmación realizada en corroboración con el Proyecto de Ley Nro. 7459-2020-CR; y, entre los cuales se consideró 10 delitos, los mismos que cuentan con una pena inferior a los 4 años, habiéndose considerado su agravante tipificada en el mismo cuerpo normativo. Que, el no considerar los desarrollado en la presente tabla, agravaría aún más la deslegitimación social existente hacia la Ley N° 30650. Lo desarrollado, está sustentado con lo afirmado por Bernal (2019), sustenta que, el principio de proporcionalidad busca determinar la pena en virtud a la gravedad del hecho ocurrido. Por tal motivo, mientras más lesivo sea el hecho (o conducta antijurídica) para la sociedad, este principio dotará al legislador de la herramienta necesaria para proponer los extremos mínimos y máximos de la pena en relación con los criterios lógicos y jurídicos. Con otra postura Maurach (1994) señala que, el principio de proporcionalidad representa una prohibición al exceso, la cual, busca un equilibrio entre el poder punitivo del Estado, el imputado y la sociedad. Por tanto, representa un principio básico hacia toda inversión gravosa de este poder, que proviene del mismo Estado de Derecho. Por lo que, según los resultados obtenidos, termina siendo necesario



señalar que, los delitos contra la administración pública que no han sido considerados imprescriptibles son aquellos los cuales la pena sea inferior a los cuatro años.

Con respecto al primer objetivo específico, establecer las principales características para determinar el “delito más grave”, con respecto al análisis documental se pudo afirmar que, de conformidad con lo obtenido en la ficha de análisis documental, las principales características para determinar el “delito más grave”, han sido conformadas por: el autor del hecho delictivo sea un funcionario público, que la conducta asumida por el mismo constituya una infracción al deber propio del cargo, que el hecho producido haya sido generada producto del abuso de una atribución o facultad delegada por el estado y que la pena deberá ser mayor a 4 años. Que, el no considerar los desarrollado en la presente tabla, se incurriría en una infracción grave a la Ley, esto al tomar una acción jurídica no regulada y por tanto inconstitucional. Lo desarrollado, está sustentado con lo afirmado por Sáenz (2018), afirma que, desde la visión de la ciencia penal la cuestión del delito de mayor gravedad puede ser planteado recurriendo a la doctrina penal, en donde un sector ha establecido que los delitos regulados en el ordenamiento jurídico penal han sido catalogados como grave, por tal razón se propuso la figura de los delitos graves y muy graves. Con otra postura, Vásquez (2020), Concluyó que, no existe razón coherente para la imprescriptibilidad independientemente del delito que haya regulado en los países democráticos pues violenta el principio de la garantía de mínima intervención penal.

Con respecto al segundo objetivo específico, establecer la relación entre el contenido patrimonial y la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública, con respecto al análisis documentario se pudo afirmar que, de conformidad con lo obtenido en la ficha de análisis documentario, la relación que existe entre el contenido patrimonial y la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública está directamente vinculada con la magnitud del hecho cometido y la pena a ser impuesta, esto de conformidad con los artículos contenidos en el capítulo II del título XVIII – Delitos Contra la Administración Pública del Código Penal. Que, el no considerar lo desarrollado en la presente tabla, significaría un total desconocimiento sobre la finalidad de la norma emitida, la cual, buscar principalmente el adecuado funcionamiento del todo el sistema estatal y por ende de los servidores públicos a nivel nacional. Lo desarrollado, está sustentado con lo afirmado por El Peruano (2017), se publicó que, la imprescriptibilidad de un delito de corrupción tiene por finalidad que el Estado persiga de forma indefinida a una persona que haya resultado implicada en un hecho delictivo contra el patrimonio público, de tal forma, que siempre estará encausado por la justicia. Tal condición estará reservada para los delitos de mayor gravedad, como la colusión desleal o peculado, las cuales, cuentan con la mayor pena, mientras que para los demás actos de criminalidad estarán regidos por su condición actual, en los cuales, se ha duplicado el plazo de prescripción ordinaria al tratarse de un bien público. Con otra postura, Roca (2019), afirma que, la imprescriptibilidad tiene una relación negativa con los delitos de corrupción,

ya que, con esto se vulnera el derecho al debido proceso y al juzgamiento dentro de un plazo razonable.

Con respecto al tercer objetivo específico, establecer los delitos con contenido patrimonial para ser considerado dentro de la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, con respecto al análisis documental se pudo afirmar que, de conformidad con lo obtenido en la ficha de análisis documental, los delitos Contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos y, que han sido considerados imprescriptibles por el legislador se encuentran correctamente regulados dentro del capítulo II, del título XVIII, del libro segundo del Código Penal, los mismos que corresponden a aquellos delitos que cuenten con una pena superior a los 4 años, afirmación realizada en virtud del Proyecto de Ley Nro. 7459-2020-CR; y, entre los cuales se consideró 20 delitos, los mismos que cuentan con una pena superior a los 4 años habiéndose considerado la pena y su agravante. Que, el no considerar los desarrollados en la presente tabla, agravaría aún más la deslegitimación social existente hacia la Ley N° 30650. Lo desarrollado, está sustentado con lo afirmado por Maldonado (2022), afirma que, la materialización de la imprescriptibilidad en el sistema normativo nacional está justificada jurídicamente, la cual, se fundamenta en la prevención de la comisión de actos delictivos contra la administración pública. Con otra postura, Derrida (2015), afirma que, la prescripción y la imprescriptibilidad no dependen solo del transcurso del tiempo, si no que en determinados casos dependerá del perdón. Por lo que, la imprescriptibilidad

ha sido considerada como lo imperdonable, lo cual, no siempre está relacionado con el aspecto material o bien jurídico lesionado.

## CONCLUSIONES

### Conclusiones

1. Los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios o servidores públicos y que no son imprescriptibles de conformidad con la Ley N° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución Política del Perú conforme al principio de legalidad son aquellos los cuales la pena no sea superior a los 4 años, entre los que se encuentran el Abuso de Autoridad, Deficiente Apoyo Policial, Requerimiento Indebido de la Fuerza Pública, Abandono del Cargo, Cobro Indebido, Patrocinio Ilegal, Peculado, Retardo de Pago y Rehusamiento a la Entrega de Bienes Depositados o Puestos en Custodia.
2. Las principales características en los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios o servidores públicos, los cuales, permiten determinar el delito más grave de conformidad con la Ley N° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución Política del Perú conforme al principio de legalidad son: que el autor del hecho delictivo deberá ser un funcionario o servidor público; el autor deberá asumir una conducta de infracción al deber propio del cargo que ostenta; el autor materializó un abuso de sus facultades o atribuciones otorgadas por delegación del Estado y, la más importante es que la pena deberá ser mayor a 4 años.
3. La relación entre el contenido patrimonial y la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios o servidor público regulados por Ley N° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución

Política del Perú conforme al principio de legalidad, se encuentra en la magnitud del hecho cometido y la pena a ser impuesta de conformidad con los artículos contenidos en el capítulo II del título XVIII – Delitos Contra la Administración Pública del Código Penal.

4. Los delitos con contenido patrimonial para ser considerados dentro de la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública de conformidad con la Ley N° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución Política del Perú conforme al principio de legalidad, son el Abuso de Autoridad, Concusión, Peculado y Cohecho Pasivo Propio.

### **Recomendaciones**

1. A los legisladores, regular de manera adecuada la limitación a la aplicación de la imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública, ya que, si la Ley N° 30650 es aplicada como tal, no habría distinción algún en un funcionario o servidor público, una persona particular o un funcionario que labora en una empresa privada del Estado.
2. A los magistrados, resolver los casos de delitos contra la administración pública en virtud de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte, por lo que sí es necesarios en determinado caso específico inaplicar la Ley N° 30650.

3. A los miembros del Tribunal Constitucional, realizar una interpretación de la constitucionalidad en la Ley N° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución Política del Perú conforme al principio de legalidad, conforme a su atribución de intérprete de la Constitución a fin de evaluar la constitucionalidad de la misma.
  
4. A la sociedad civil, requerir al Tribunal Constitucional se pronuncie sobre la constitucionalidad de la Ley N° 30650 que modificó el artículo 41° de la Constitución Política del Perú conforme al principio de legalidad.

## REFERENCIAS

- Bernal K. (2019). Imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos más graves contra la administración pública – 2017. Tesis de Grado. Universidad Nacional Señor de Sipán. Pimentel – Perú.
- Cornejo J. (2020). La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción y el derecho al plazo razonable. Tesis de Grado.
- Curay I. (2018). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública y la responsabilidad restringida. Tesis de Grado. Universidad Nacional de Piura. Perú.
- Gracia L. (2005). Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado "Derecho Penal del Enemigo". Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 02:1-02:43.
- García S. y León L. (2022). El fundamento jurídico para la imprescriptibilidad de los delitos de corrupción en la administración pública. Tesis de Grado.
- Hernández C. (2019). La imprescriptibilidad de los delitos cometidos por los servidores públicos. Tesis de Grado. Universidad Autónoma de Baja California. México.
- León H. (2014). Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción. Gaceta Jurídica, 50-55.
- León V., Benavente H., y Calderón L. (2015). El Funcionario Público Las Sanciones Penales en los Delitos de Corrupción. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Lizárraga C. (2008). Diario La República, edición de fecha 10 de enero de 2008.
- Loza G. (2014). Los Delitos de Corrupción de Funcionarios. Gaceta Jurídica, 54-59.



- Maldonado C. (2022). La materialización de la imprescriptibilidad en los delitos contra la administración pública. Tesis de Grado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima – Perú.
- Morales L. (2001). Definición de las áreas y líneas de investigación de la facultad de ingeniería de la Universidad Militar “Nueva Granada”. Ciencia e Ingeniería Neogranadina, 10, pp. 27-32.
- Muntané J. (2017). Introducción a la investigación básica. file:///C:/Users/Acer/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003.pdf
- Pereyra, T. (21 de agosto de 2017). Legis.pe. Obtenido de Legis.pe: <https://legis.pe/opiniones-ley-imprescriptibilidad-delitos-corrupcion/>
- Pérez S. (2019). Criterios para la determinación de los delitos contra la administración pública más graves con carácter de imprescriptibilidad. Tesis de grado. Universidad Particular de Chiclayo. Perú.
- Rímac J. (noviembre de 2015). Comentarios sobre la Imprescriptibilidad de los Delitos de Corrupción de Funcionarios. Proyecto Anticorrupción. Lima, Lima, Perú: Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP. Recuperado el 02 de FEBRERO de 2019, de <http://idehpucp.pucp.edu.pe:> <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/12/Comentario2.pdf>
- Rímac J. (2020). La imprescriptibilidad sobre los delitos de corrupción. Tesis de Grado. Perú.
- Roca G. (2019). La corrupción en la administración pública y su relación con la imprescriptibilidad de los delitos. Tesis de Grado.

- Salgado V. (2018). El juicio penal en ausencia del procesado y la imprescriptibilidad de la acción y de la pena, como medida efectiva para reducir la impunidad en los delitos en contra de la administración pública. Tesis de Grado. Pontificia Universidad Católica de Ecuador.
- Sánchez Zorrilla, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigar en el Derecho. Revista telemática de Filosofía del Derecho 14, 317-358. <http://rtfd.es/numero14/11-14.pdf>
- Simons Y. (2008). Plan Nacional Anticorrupción. [http://www.minjus.gob.pe/cna/Info\\_CNA/Archivo%20del%20Plan.pdf](http://www.minjus.gob.pe/cna/Info_CNA/Archivo%20del%20Plan.pdf)
- Távora F. (2007). Corte Superior de Justicia de Lima. Perú. [http://www.pj.gob.pe/CorteSuprema/Presidencia/documentos/DIS\\_FRANCISCO\\_TAVARA\\_2007\\_020107.pdf](http://www.pj.gob.pe/CorteSuprema/Presidencia/documentos/DIS_FRANCISCO_TAVARA_2007_020107.pdf)
- Trejos A. (2022). La imprescriptibilidad de la acción penal en los delitos de corrupción pública: estudio y propuesta. Análisis desde el derecho constitucional costarricense y el derecho internacional público. Tesis de Grado. Universidad de Costa Rica.
- Vásquez F. (2019). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública. Caso ecuatoriano. Tesis de Grado. Ecuador.
- Vásquez J. (2020). La imprescriptibilidad y la falta de fundamento en los delitos contra a administración pública. Tesis de Grado. Universidad de Azuay. Ecuador.
- Vásquez, Narváez, Guerra y Erazo (2019). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública: caso Ecuador. Iustitia Socialitis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, p. 209

Vásquez R. (2020). La imprescriptibilidad de los delitos contra la administración pública.

Trabajo de investigación. Universidad Peruana de las Américas. Lima – Perú.

## ANEXOS

### Anexo 1: Ley N° 30650

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
<b>CONGRESO DE LA REPUBLICA</b>	
<p><b>LEY N° 30650</b></p> <p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR CUANTO:</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;</p> <p>Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:</p> <p><b>LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 41° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ</b></p> <p><b>Artículo único.</b> Modificación del artículo 41° de la Constitución Política del Perú</p> <p>Modifícase el cuarto párrafo del artículo 41° de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:</p> <p><b>"Artículo 41°.-</b> Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste deben hacer declaración jurada de bienes y rentas al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en los mismos. La respectiva publicación se realiza en el diario oficial en la forma y condiciones que señala la ley.</p> <p>Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial.</p> <p>La ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.</p> <p>El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad".</p> <p>Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.</p> <p>En Lima, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.</p> <p><b>LUIS GALARRETA VELARDE</b> Presidente del Congreso de la República</p> <p><b>MARIO MANTILLA MEDINA</b> Primer Vicepresidente del Congreso de la República</p>	<p>AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR TANTO:</p> <p>Mando se publique y cumpla.</p> <p>Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.</p> <p><b>PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD</b> Presidente de la República</p> <p><b>FERNANDO ZAVALA LOMBARDI</b> Presidente del Consejo de Ministros</p> <p><b>1566523-1</b></p> <p><b>LEY N° 30651</b></p> <p>EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA</p> <p>POR CUANTO:</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;</p> <p>Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:</p> <p><b>LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 203° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, PARA OTORGAR LEGITIMACIÓN ACTIVA AL PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE INCONSTITUCIONALIDAD</b></p> <p><b>Artículo único.</b> Modificación del artículo 203° de la Constitución Política del Perú</p> <p>Modifícase el artículo 203° de la Constitución Política del Perú, conforme al siguiente texto:</p> <p><b>"Artículo 203°.-</b> Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El Presidente de la República.</li><li>2. El Fiscal de la Nación.</li><li>3. El Presidente del Poder Judicial, con acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.</li><li>4. El Defensor del Pueblo.</li><li>5. El veinticinco por ciento del número legal de congresistas.</li><li>6. Cinco mil ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones. Si la norma es una ordenanza municipal, está facultado para impugnarla el uno por ciento de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que este porcentaje no exceda del número de firmas anteriormente señalado.</li><li>7. Los Gobernadores Regionales con acuerdo del Consejo Regional, o los alcaldes provinciales con acuerdo de su Concejo, en materias de su competencia.</li><li>8. Los colegios profesionales, en materias de su especialidad".</li></ol>